



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-01089278- -NEU-DESP#CED - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO - ESCUELA AGROTÉCNICA SAGRADA FAMILIA - ALUMINÉ -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-01089278- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia de la ciudad de Aluminé solicitó el cambio de Agrupamiento de Grupo “A”, que actualmente revista el establecimiento, a Grupo “C”;

Que asimismo, en su presentación cuestiona el encuadre de zona urbana que posee, manifestando que el resto de las instituciones educativas de la localidad se encuentran en el Grupo “C” o “D”, por tratarse de zona desfavorable;

Que la Dirección Provincial de Estadística y Evaluación, a través del documento IF-2022-01758681-NEU-PEE#CED, informa que corresponde asignarle el Grupo “C” a todo establecimiento educativo ubicado en la localidad de Aluminé;

Que esta falta de reconocimiento de zona desfavorable hace que el personal perteneciente a la institución, perciba menos haberes reales que el resto de sus colegas de la zona, produciendo una situación de inequidad, atentatoria del principio constitucional de igual remuneración por igual tarea;

Que la Ley 695 rige para los establecimientos de educación pública de gestión privada y establece en sus Artículos 19° Inciso “b” y 31° la equiparación de las remuneraciones de su personal con las remuneraciones del personal dependiente del Consejo Provincial de Educación;

Que en este razonamiento el Estatuto del Docente, Ley 14.473, establece en su Artículo 43° que: *“Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala: (...) Escuelas de ubicación desfavorable 40% (...)”*;

Que la Ley 242 en su Artículo 9° faculta al Consejo Provincial de Educación para decidir en todo lo que se refiere a la educación, de acuerdo con la Constitución y las leyes (Inciso “a”), determinar las normas para el funcionamiento de las escuelas (Inciso “h”) y resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan el funcionamiento del Consejo (Inciso “o”);

Que analizada la documentación presentada por la institución y el encuadre normativo pertinente corresponde el cambio de agrupamiento del establecimiento educativo en su condición de zona desfavorable, y en consecuencia, el pago de la bonificación a los/as agentes de la planta funcional de la institución;

Que la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia, Nivel Secundario, Clave Único de Establecimiento N° 5801061-00, es un establecimiento Incorporado a la Enseñanza Oficial Bajo el Orden N° I-117, Categoría 2da., Grupo "A", con el 100% de aporte estatal, según Resolución N° 1305/2005;

Que la Dirección General de Escuelas Privadas y la Supervisión de Nivel Secundario avalan el presente trámite;

Que mediante Resolución N° 0026/2023 la Presidenta del Consejo Provincial de Educación propicia, a partir del 26 de enero de 2023, el cambio de Agrupamiento de Grupo "A" a Grupo "C" de la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia de la ciudad de Aluminé, Nivel Secundario, Categoría 2da., Distrito Escolar XI;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0026/2023.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE a partir del 26 de enero de 2023, el cambio de Agrupamiento de Grupo "A" a Grupo "C" de la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia de la ciudad de Aluminé, Nivel Secundario, Categoría 2da., Distrito Escolar XI.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.11; PRG.032; SUBP.000; FIN.03; FUN.04; SUBF.008; INC.05; PPAL.01/10/29; PPAR.05; SPAR.002/018; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 4°:** DETERMÍNASE que a través de la Dirección General de Escuelas Privadas del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

